Toluca de Lerdo, México, de Marzo de 2023

**C. DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**

**H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E**

**Diputado Max Agustín Correa Hernández,** integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracciones I y III; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de ésta Honorable Legislatura, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 16, 17 Y 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, A FIN DE RECONOCER EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL LOS DERECHOS DE LA**

**NATURALEZA**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro planeta enfrenta una crisis climática que es evidente, producto de las acciones antropogénicas, la naturaleza está sufriendo cada vez más la sobreexplotación de los ecosistemas, lo que representa la extinción de millones de especies de nuestro planeta. En gran medida esto se debe al estilo de vida de la cultura occidental, que tiene como premisa la dominación de la naturaleza; esto consiste en que el modelo económico que impera en el mundo promueve y privilegia la producción de bienes y servicios para la satisfacción de los individuos con bienes de consumo que no son, en estricto sentido primordiales para la subsistencia del ser humano, pero que por el contrario ocasionan el detrimento de su salud y el del planeta.

Dada esta situación, los países del mundo realizan cada año numerosas cumbres mundiales en materia de cambio climático y rescate del medio ambiente. En estas, se exponen: la situación del

calentamiento global, así como experiencias innovadoras. También, se proponen iniciativas, se firman convenios, compromisos y acuerdos internacionales para disminuir la huella ambiental de la civilización, los delegados discuten y refrendan el compromiso de sus gobiernos con la lucha contra el cambio climático, entre otros.

Derivado de estos encuentros, análisis, diálogos y debates, la lucha por los Derechos de la Naturaleza pone el dedo en la llaga al señalar a la Naturaleza como un objeto para los actuales sistemas económico, político, jurídico y social; pues le marginan, le enferman, le extinguen, le dañan y nadie es señalado responsable de su existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado y protección; por el contrario, cual mercancía más en el sistema actual, desafortunadamente, la Naturaleza es explotada y dilapidada.

Los Derechos de la Naturaleza son un paradigma que considera a la Madre Tierra o Naturaleza como un ente vivo, como sujeto de dignidad y de derechos, con valores intrínsecos, que existen con independencia de la utilidad que pueda o no tener para los seres humanos, pues se respalda en un enfoque biocéntrico, en el que la vida es el centro de esta concepción.

Es decir, que los Derechos de la Naturaleza son un concepto que va más allá de los conceptos de “medio ambiente” y de “recursos naturales” que refieren, respectivamente, al entorno físico que rodea a las personas, o indican a aquellos elementos de la Naturaleza en la medida en que sirven a los seres humanos1.

El cuidado de nuestra Madre Tierra, de nuestra Madre Naturaleza, debe entenderse e instituirse en favor de la vida misma, como una responsabilidad intergeneracional y compartida: en la que población, industrias y gobiernos debemos avocarnos a cuidarla, restaurarla y ser compatibles con ella; es decir, tenemos el reto de cambiar la forma en la que estamos habitando nuestro planeta;

1 Acosta, Alberto y Martínez, Esperanza (2017), *Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible*, Rev. Direito e Práx., Rio de Janeiro, Vol. 08, N.4, Pág. 2927-2961.

actualmente, destruyéndolo al extraer “materia prima” y transformándola en basura, contaminando el suelo, aire, agua y enfermando a niñas, niños, familias y comunidades enteras.

Instituir los Derechos de la Naturaleza en nuestra Carta Magna local nos permite pasar a la acción, y proponer soluciones a la grave problemática de devastación de la naturaleza; contribuyendo a proteger a los ecosistemas de nuestra entidad federativa, garantizando que las relaciones económicas y sociales estén conscientes de su afectación e influencia en la Naturaleza, conociendo y reconociendo sus ciclos biológicos, necesarios para su existencia, preservación y regeneración. Para ello, es necesario reconocer que la naturaleza en sus distintas manifestaciones posee vida propia, misma que debe ser digna, y que por tal no es objeto, sino sujeto, y que tiene derechos propios, inherentes a su esencia, lo que es jurídicamente posible.

Es por ello que en el Estado de México, reconocer, proteger y garantizar los Derechos de la Naturaleza en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, será un gran paso en materia jurídica, ya que el principal objetivo es reconocer la titularidad de los Derechos a la Tierra y sus ecosistemas, derivado de que ésta es la generadora de todos los elementos naturales necesarios para la existencia de todas las expresiones de vida, incluyendo la nuestra, la del ser humano.

La institucionalización de los Derechos de la Naturaleza es una alternativa de solución a los problemas ambientales a los que nos enfrentamos, siendo un conjunto de premisas que exigen garantizar la mejora de condiciones que requiere la biodiversidad, y considera por ejemplo el cuidado de los seres sintientes y de los no sintientes como parte esencial de los ecosistemas, y pone límites a las prácticas de la sobreexplotación de los elementos de la naturaleza, considerados como recursos renovables y no renovables, otorgando una estabilidad y equilibrio ecológico en el territorio mexiquense.

En el grupo parlamentario de morena, coincidimos con la esencia de la Carta Mundial de la Naturaleza2 que fue aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, que postula como principios generales: el pleno respeto a la naturaleza, y la no perturbación de sus procesos esenciales; razón por la que al estado mexicano le incumbe actuar de conformidad con lo dispuesto en dicho documento, para procurar que se alcancen y se observen los objetivos y las disposiciones que la Carta Mundial establece. Lo anterior, representa una razón más, de gran peso y reconocimiento internacional para hacer cambios normativos en nuestra constitución local, a fin de restituir los derechos inalienables de la Naturaleza, y que con una cosmovisión distinta podamos equiparar en el mismo rango o nivel a los derechos de la Madre Tierra y a los derechos humanos en nuestra Carta Magna local; con ello, podemos contribuir modificando de raíz la cosmovisión actual que considera a la Naturaleza como objeto a disposición del ser humano.

La presente iniciativa tiene como objetivo reconocer que la Madre Tierra es un ser vivo, y por lo tanto es un ente con derechos propios, que deben garantizarse para su vida digna. Por ello, hoy es el momento de incluir en nuestra Constitución Mexiquense, el reconocimiento a los derechos de la naturaleza con derechos de antigua generación, entre ellos el derecho a vivir en un ambiente sano, a preservar la fauna y la flora, al uso racional humano y agropecuario del agua de gravedad y del agua del subsuelo, el cuidado de la nubes como fase de condensación y necesaria para la precipitación y recarga de los mantos acuíferos, a preservar nuestras zonas protegidas, nuestros bosques, al uso racional y humano de toda la naturaleza y sus ecosistemas.

Lamentablemente durante años pasados, los gobiernos neoliberales privilegiaron la explotación de los recursos naturales sobre su preservación; por ejemplo, priorizaron la extracción de hidrocarburos por sobre la producción de alimentos y el cuidado del ambiente; concesionaron casi el 30 por ciento del territorio nacional a empresas mineras extranjeras, quienes devastan en países ajenos lo que no

2 Véase: Carta Mundial de la Naturaleza en URL: [https://www.gob.mx/semarnat/articulos/carta-mundial-de-la-](https://www.gob.mx/semarnat/articulos/carta-mundial-de-la-naturaleza) [naturaleza](https://www.gob.mx/semarnat/articulos/carta-mundial-de-la-naturaleza)

pueden hacer en los suyos. Esos gobiernos entreguistas no exigieron la conservación y restauración de los elementos de la naturaleza, ni de las comunidades que afectaron.

En diversos foros y conversatorios en Parlamento abierto que hemos realizado sobre las problemáticas graves de contaminación y daño a su existencia que padecen nuestros bosques, lagunas, ríos, acuíferos, especies animales, especies vegetales, nubes, suelos, territorios, aire, ecosistemas y biodiversidad de nuestro estado hemos concluido junto con académicos, ejidos, comunidades y pueblos originarios, activistas, científicos, y autoridades que es el momento de tomar acciones al respecto, considerando modificaciones y límites a nuestros estilos de vida que actualmente están sustentados en la visión ideológica del progreso y del desarrollo que no considera límites, la finitud y perjuicio a los ecosistemas y biodiversidad, y que con un enfoque antropocéntrico se enfoca en priorizar la explotación y el consumo desmedido de la Naturaleza sin pensar o hacerse responsables de sus consecuencias y efectos3actuales e intergeneracionales.

Así bien, la presente iniciativa considera muy necesario reconocer en el **Artículo 5** de nuestra Constitución Estatal que debemos superar la visión antropocéntrica y proponernos establecer los derechos de la naturaleza al mismo nivel de los derechos humanos, estableciendo que los Derechos de la Naturaleza son derechos a la existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado y protección de los ciclos biológicos de los bosques, agua, flora, fauna y formas de vida de los ecosistemas naturales. De igual forma, dicho Artículo será reformado para que la garantía del respeto a los Derechos de la Naturaleza se logre modificando la concepción y la relación social que se tiene con la Naturaleza, instituyendo con la iniciativa el que la educación que actualmente se basa en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas y que tiene un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, incluya “la educación y cultura por el

3 Acosta, Alberto (2010), Hacia la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza. Reflexiones para la acción, 22 Págs.

Disponible en la URL[: https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/pdfs/Espanol/Acosta\_DDN\_2008.pdf](https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/pdfs/Espanol/Acosta_DDN_2008.pdf)

respeto y responsabilidad con los Derechos y dignidad de la Naturaleza”, fomentando la mejor convivencia humana en su relación y compatibilidad con los ecosistemas naturales.

La presente iniciativa, considera importante establecer responsabilidades en un tercer párrafo del **Artículo 16** de nuestra Carta Magna Estatal, creando un organismo autónomo para la protección de los Derechos de la Naturaleza que reconociendo el orden jurídico estatal garantizará el respeto a los Derechos de la Naturaleza, conocerá las denuncias y quejas de violación a los derechos de la naturaleza, por ejemplo; dicho organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Así también, en este nuevo párrafo se establece que las violaciones a los derechos de la Naturaleza podrán ser denunciadas por cualquier persona e incluso, perseguida de oficio en el Estado de México. Además, propone que dicho organismo prestará servicios bajo los principios Precautorio, in Dubio Pro Natura, Prevención, Restauración, Sustentabilidad y Sostenibilidad.

Por otra parte, en esta reforma integral a nuestra Constitución estatal en la materia, en el **Artículo 17** consideramos la importancia de hacer todo lo posible para hacer valer los derechos de los pueblos originarios, campesinos e indígenas de nuestro estado de México Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena en lo relacionado a la gestión de sus territorios bajo las formas de respeto a los derechos de la naturaleza, que es la forma que en su mayoría tienen estas comunidades en su relación del día a día con la Madre Tierra. Y por lo tanto, en la propuesta de reforma de este Artículo se mandata la expedición de una Ley Reglamentaria para reconocer, regular y garantizar los derechos de la Naturaleza.

También, en el **Artículo 18** se otorga al Estado y las autoridades competentes la responsabilidad de garantizar los derechos a la existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado y protección de la Naturaleza, promoviendo la participación de los pueblos indígenas, de la ciudadanía y sus organizaciones.

Finalmente, se establece que en el marco de los derechos de la naturaleza, el Estado garantizará la existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, mejoramiento, cuidado y protección del ciclo del agua y sus fases de recarga o escorrentía en los mantos acuíferos, evaporación, condensación en nubes, y precipitación a la superficie. Y queda prohibida definitivamente la sobreexplotación de los mantos acuíferos, sin excepción alguna.

En el Grupo Parlamentario de Morena estamos convencidos que en actual proceso de Cuarta Transformación es momento de aportar desde la raíz a los cambios que demanda la población de nuestro Estado de México, y de nuestro país. Hoy se demanda un nuevo tipo de relación entre los seres humanos para con el cuidado de la Naturaleza, por lo que es un honor presentar en nombre del Grupo Parlamentario de Morena, la presente iniciativa.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto de reforma de diversos artículos de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para instituir los Derechos de la Naturaleza en el Estado de México, para que dé estimarlo conveniente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el Artículo 5 párrafos primero, segundo, tercero, quinto y décimo; se adiciona el párrafo noveno al Artículo 16; se reforman el párrafo primero del Artículo 17; y se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto del Artículo 18, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. **En el Estado de México la Naturaleza o biodiversidad, ecosistemas naturales, patrimonio natural, especies endémicas y nativas tienen derechos, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución del Estado.**

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; así como para el caso de la Naturaleza, a fin de garantizar los derechos a la existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado y protección de los ciclos biológicos de los ecosistemas en el Estado de México, en plena armonía con todos los seres vivos**.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y **los derechos de la naturaleza** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos **y a los derechos de la naturaleza**, en los términos que establezca la ley.

…

El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución

equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho, **respetando los derechos de la naturaleza**.

…

…

…

…

Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a **los derechos de** la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos**,** las libertades, la cultura de paz y la conciencia **en favor de la sustentabilidad y sostenibilidad,** de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

**…**

**Artículo 6 al Artículo 15…**

**…**

**Artículo 16. ...**

**...**

**…**

**…**

**…**

…

…

…

**La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo de carácter colegiado, imparcial, profesional para la Defensoría de los Derechos de la Naturaleza que reconoce el orden jurídico estatal, el cual prestará servicios bajo los principios Precautorio, in Dubio Pro Natura, Prevención, Restauración, Sustentabilidad y Sostenibilidad. Garantizará el respeto a los Derechos de la Naturaleza, conocerá de denuncias y quejas de violación a los derechos que sufran la biodiversidad, ecosistemas naturales, patrimonio natural, especies animales, endémicas y nativas. Este organismo orientará, asesorará y formulará recomendaciones públicas, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. La violación a los derechos de la naturaleza podrá ser denunciada por cualquier persona e incluso, perseguida de oficio en el Estado de México.**

**Artículo 17.-** El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena. El Estado favorecerá la educación básica bilingüe. **Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas y comunidades**

**afromexicanas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para conservar y mejorar el hábitat, resguardar los derechos de la naturaleza, y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución y conforme con sus usos y costumbres. Para ello, se expedirá una ley reglamentaria que tendrá por objeto reconocer, garantizar y regular una protección más amplia de los Derechos de la Naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente sujeto de derechos y de dignidad.**

**… …**

**Artículo 18.-** Corresponde al Estado g**arantizar el respeto de los derechos de la naturaleza que consisten el cuidado, protección, reconocimiento de existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado y protección de los ciclos biológicos de los ecosistemas en la entidad federativa, así como garantizar** el desarrollo integral de los pueblos y personas, **fortaleciendo** la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión, la generación de empleo digno y bien remunerado. El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, **garantizando los derechos de la naturaleza** para la integridad de los ecosistemas, fomentando **con los principios de responsabilidad compartida y responsabilidad intergeneracional** un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, **ni se permita la violación de los derechos de la naturaleza**.

Las autoridades ejecutarán programas para **garantizar la existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado, protección y mejoramiento**

**de** los recursos naturales del Estado, evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir **castigar, combatir y evitar** la contaminación ambiental.

La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección **de los derechos de** la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional, **sustentable y sostenible** de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental, **así como la violación de los derechos de la naturaleza** generarán responsabilidad en términos de ley.

…

En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional. **En el marco de los derechos de la naturaleza, el Estado garantizará la recarga natural de los mantos acuíferos, así como la existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado y protección de su ciclo hidrológico. Y queda prohibida definitivamente la sobreexplotación de los mantos acuíferos, sin excepción alguna.**

La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente aprobado por la Legislatura a propuesta del Gobernador, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos, el cual regulará, propondrá y **transparentará** los mecanismos de coordinación **y de participación de los pueblos indígenas y de la ciudadanía** para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral **sustentable y regenerativa del agua en los mantos acuíferos para su recarga o**

**escorrentía, evaporación, condensación en nubes, y precipitación a la superficie** en beneficio de la población, **garantizando el derecho del agua a la regeneración del ciclo hidrológico y sus fases**.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Legislatura Estatal tendrá un término de 120 días naturales a la entrada en vigor de esta reforma, para emitir la Ley Reglamentaria de los Derechos de la Naturaleza.

**ARTÍCULO CUARTO**. La Legislatura del Estado en un plazo que no exceda de los 365 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto deberá publicar las reformas legales que resulten necesarias para el cumplimiento del objetivo de la presente reforma constitucional.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del 2023.